



Expediente: **056070419280**
Radicado: **RE-00757-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/03/2025** Hora: **16:30:13** Folios: **11**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0557-2014** del 25 de septiembre de 2014, notificada de forma electrónica el día 01 de octubre del 2014, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.S.**, con Nit 890.922.487-9, representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA ARCILA MORANT**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.180, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en **LA UNIDAD HOSPITALARIA PSIQUIÁTRICA EL RETIRO UNIDAD CERRADA** con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-34886, ubicado en la vereda "La Fe" (Santa Elena) del municipio de El Retiro, Antioquia. por un término de diez (10) años, es decir, que el permiso estuvo vigente hasta el día, 02 de octubre del 2024.

Que mediante Resolución **RE-03307-2021** del 26 de mayo del 2021, la Corporación **AUTORIZÓ UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** otorgadamente mediante Resolución con radicado N° **131-0557-2014** del 25 de septiembre de 2014, a la sociedad **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.S.**, con Nit 890.922.487-9, representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA ARCILA MORANT**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.180, para que en adelante se entienda otorgada **en favor** de la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A** con Nit, 900.551.957-1, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.781.675.

Que mediante radicado **CE-16018-2024** de 24 de septiembre del 2024, la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A** con Nit, 900.551.957-1, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.781.675, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, presentó ante Cornare **SOLICITUD RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARnD** a generarse en el predio denominado "**PINARES**" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-34886**, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-12557-2024** del 30 de septiembre del 2024, la Corporación le informa a la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, que debido a que no se da cumplimiento con lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, deberá presentar documentación complementaria al trámite, la cual fue allegada mediante radicado **CE-17290-2024** del 11 de octubre del 2024.

Que mediante radicado **AU-03791-2024** del 19 de octubre el 2024, la Corporación procede a dar inicio al trámite solicitado y ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso de vertimientos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que mediante radicado **CS-15548-2024** del 20 de noviembre del 2024, la Corporación requiere al señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presentara información en lo que concierne a los planos y memorias de calculo de la obra de descarga y un plan de mejora para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de dar continuidad a la evaluación del trámite.

Que mediante radicado **CE-21781-2024** del 24 de diciembre del 2024, la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A** con Nit, 900.551.957-1; representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, o quien haga sus veces al momento, solicitó una prórroga para dar respuesta a los requerimientos allí referenciados, argumentando entre otras cosas, lo siguiente: "Oscar Andrés Correa Rico, identificado con cédula de ciudadanía 71.781.675, actuando en calidad de representante legal de PROMOTORA PINARES S.A, con el NIT 900551957-1 según el certificado de existencia y representación legal, me permito de manera respetuosa solicitar a esta Entidad prórroga de 25 días hábiles adicionales para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante radicado CS-15548-2024 del 20 de noviembre del 2024, toda vez que hasta ahora, se logró aprobar por las partes (Dar Ayuda Temporal S.A y Promotora Pinares S.A) la contratación del servicio para dar respuesta a lo requerido " la cual fue concedida mediante el radicado **AU-00026-2025 del 03 de enero del 2025**.

Que mediante radicado **CE-01108-2025** del 22 de enero del 2025, la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, presentó la documentación requerida mediante el radicado **CS-15548-2024** del 20 de noviembre del 2024.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A** con Nit, 900.551.957-1, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.781.675, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD** a generarse en "**LA UNIDAD HOSPITALARIA PSIQUIÁTRICA EL RETIRO**" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-34886**, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro.

Que a través del Informe técnico N° **IT-01320-2025** del 03 de marzo del 2025, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 14 de noviembre de 2024; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(..)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

A continuación, se evalúa la información presentada mediante el radicado CE-01108-2025 del 22/01/2025, junto con los demás apartados del concepto técnico.

Descripción del proyecto: se trata de un centro de atención medica de salud mental de mediana complejidad; presta servicios de Hospitalización, consulta especializada y soporte terapéutico (Terapia Ocupacional y Servicio Farmacéutico) a pacientes con patología psiquiátrica. **Por lo descrito, solo se generan aguas residuales domésticas** y no se manejan sustancias peligrosas.

Vigente desde:
26-jul-24

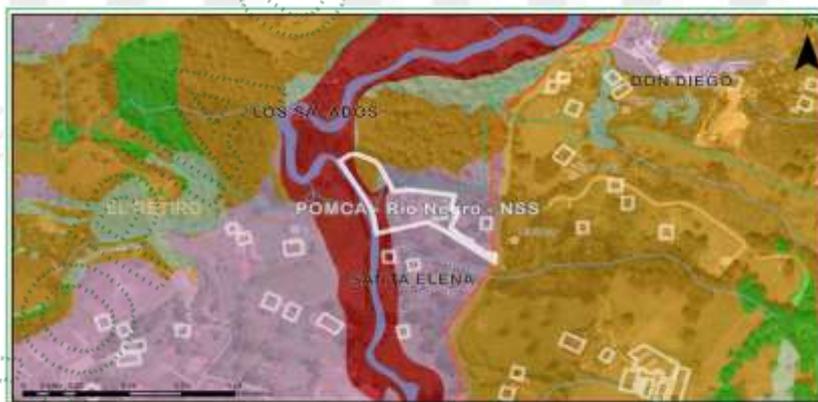
F-GJ-175 V.04

Aunque la presente solicitud de permiso de vertimientos no se admitió como renovación (debido que no se radico dentro de los primeros 3 meses del último año de vigencia), se tiene el antecedente que el permiso de vertimientos anterior se otorgó para un (1) sistema doméstico con descarga de 0.55 L/s al agua. Actualmente las condiciones son iguales, por lo que no ha cambiado el tipo de sistema, su capacidad y el punto de descarga al Rio Pantanillo.

Fuente de abastecimiento: Se tiene **conexión al acueducto de Empresas Públicas de Medellín (EPPM)**. Al momento de la visita se presentaron los últimos recibos de pago. Además, se cuentan con dos tanques de almacenamiento de 10.000 litros de capacidad cada uno, ya que deben permanecer a su máxima capacidad, con el fin de enfrentar contingencias por fallas en la prestación del servicio de acueducto.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado 164 del 22 de diciembre de 2014, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página uno (1) del documento se informa que la actividad comercial denominada "Actividades de Apoyo Terapéutico" es permitida en el predio con código catastral No. 0019-00543 que corresponde al FMI 017-34886. Si bien el concepto es del año 2014, fue admitido así desde la VIS por tratarse inicialmente de una solicitud de renovación, además, no existe ninguna inconsistencia con la actividad, toda vez que, no se hallaron problemas relacionados con el uso del suelo en el último informe de control y seguimiento.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que la mayor parte del área (62.16%) está dentro de Áreas de Recuperación para el uso Múltiple y se respetan las rondas hídricas. A continuación, se presenta el mapa de restricciones para el predio 017-34886 según el SIG de CORNARE:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.2	24.14
■ Áreas Agrisilvopastoriles - POMCA	0.12	13.7
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.53	62.16

Definición de los determinantes:

- **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental

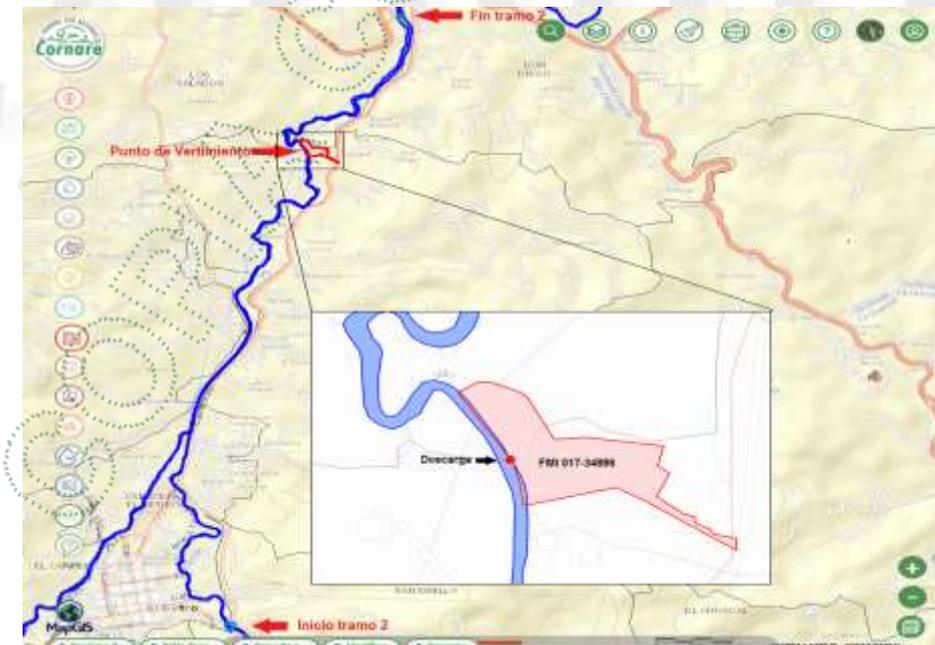
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- **Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- POMCA: el proyecto se localiza dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

El tramo del Río Pantanillo donde se realiza la descarga, **está sujeto al PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26/10/2016**, específicamente al **tramo 2** que comprende al Río Negro 200 metros antes del Perímetro urbano del municipio del Retiro en el Sector La Terruca, hasta la estructura hidráulica de entrada al embalse La Fe. A continuación, se evidencia la localización del vertimiento en el tramo descrito:



Por lo descrito, se tiene lo siguiente:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. Mediante Resolución 131-0557-2014 del 25 de septiembre de 2014, se otorgó el permiso de vertimientos para la descarga de 0.55 L/s de ARD tratadas.
2. Desde hace 10 años se descargan 0.55 L/s o menos, los cuales están contemplados dentro del PORH como una **carga soportada en el tramo del Rio Pantanillo**.
3. Cumpliendo con los parámetros del artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, se tiene que la descarga debe cumplir con los objetivos de calidad del PORH, de tal forma que **los impactos ambientales sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico no sean significativos**.
4. En la última caracterización del año 2024, se observa que los parámetros de SST, grasas y aceites se reportan con un valor de 52mg/l y 15,42 mg/l respectivamente, superior a los límites de 50 mg/l y 10 mg/l del Artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, **sin embargo, estos resultados no causan impactos ambientales negativos significativos, aunque si deben ser objeto de un plan de mejora para el STARD**.

Por lo tanto, **el tramo del Rio Pantanillo tiene la capacidad para asimilar el vertimiento domestico** en diferentes escenarios, siendo el más crítico la descarga sin tratamiento en época de estiaje, para lo cual se tienen medidas de contingencia para el restablecimiento del funcionamiento del STARD.

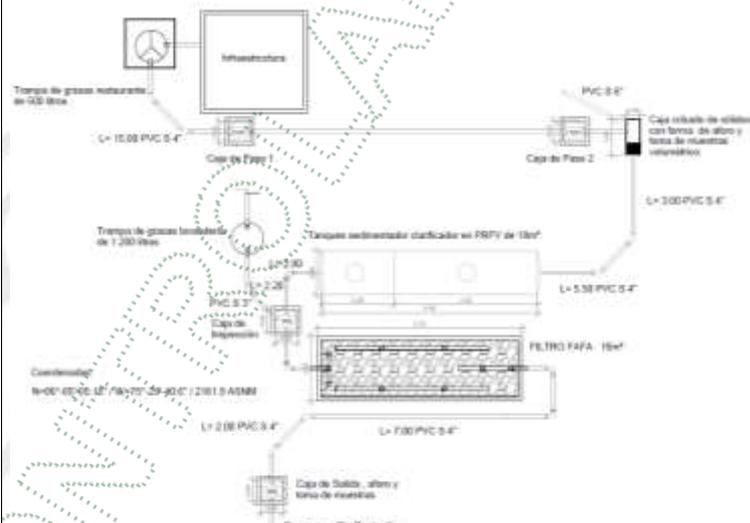
Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Eficiencia teórica: 83,4% Caudal de diseño: 0.55 L/s Uso: doméstico Capacidad máxima proyectada: 192 personas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	40,40	6	5	5,41	2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Canal de entrada	<ul style="list-style-type: none"> - Ancho del canal: 0,4 m - Altura de la lámina de agua máxima: 0,015 m - Área seccional de flujo: 0,006 m² 						
	Rejas de limpieza (Cribado)	<ul style="list-style-type: none"> - Ancho de canal para las rejas de limpieza: 0,4 m. - Inclinación de rejas: 45°. - Numero de rejas: 2 en paralelo - Numero de barras por reja: 23 - Geometría de barras: cuadradas separadas - Grosor de las barras: 12mm (1/2") - Área libre entre barras: 0.014 m² - Longitud de la reja de cribado: 0,7 m 						
	Trampa de Grasas (Restaurante)	<ul style="list-style-type: none"> - Geometría: cilíndrico - Volumen: 500 L - Altura total: 0,65 m - Altura liquida: 0.50 - Diámetro: 0,5 m 						
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de	<ul style="list-style-type: none"> - Número de reactores: 2 (en paralelo) - Dimensiones por reactor: 1 cámara primaria de 1,27 m de longitud, 1 cámara secundaria en serie 						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	Flujo Pistón (RAFP)	de 1,62 m de longitud, luego una cámara en serie de 3,08 m de longitud – Volumen total: 15,52 m ³ – Área de la sección por reactor: 2,6 m ²
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	– Número de unidades: 2 (en paralelo) – Altura: 1,2 m – Ancho por unidad: 0,9 m – Volumen por unidad: 7,88 m ³ – Volumen total: 15,77 m ³
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Gestor externo
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Esquema del STARD	Cribado + Trampa de grasas + RAFP + FAFA	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente hídrica	Río Pantaniello	Q (L/s): <u>0,55</u> –	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm)		
		-75	29	41,36	6	5	5,33	2162,24

b) Características del vertimiento:

Tabla: Características del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 0631 de 2015 (27 de junio de 2024 – Laboratorio UDEA)

Parámetro	Unidades	Valor de referencia	Valor reportado	Cumple Si/No
-----------	----------	---------------------	-----------------	--------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Resolución 631/2015	por el usuario	
Temperatura	°C	40,0	23,9	SI
pH	Unidades de pH	6,00 – 9,00	7,02 – 7,86	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	136,06	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	150,00	50,65	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	52,00	NO
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L-h	5,00	0,3	SI
Grasas y Aceites	mg/L	10,00	15,42	NO
Fenoles	mg/L	0,20	< 0,05	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,50	NA
Ortofosfatos (P- PO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	8,55	NA
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	8,87	NA
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	< 1,00	NA
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	0,054	NA
Nitrógeno Amoniacal (N- NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	65,41	NA
Nitrógeno Total kjeldahl	mg/L	Análisis y Reporte	106,14	NA
Cianuro (CN)	mg/L	0,50	< 0,10	SI
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,001	SI
Cromo (Cu)	mg/L	0,50	< 0,005	SI
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	< 0,001	SI
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	0,008	NA
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	< 0,010	SI
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	42,02	NA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	273,68	NA
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	22,35	NA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	388,59	NA

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Los resultados reportados indican que el STARD cumple parcialmente con los valores de referencia, por lo que es objeto de un **plan de mejora** para Grasas y Aceites y SST.

Mediante el Radicado CE-01108-2025 del 22/01/2025 se **presenta el plan de mejora** a implementar en el año 2025 (se presenta cronograma mensual) adecuadamente estructurado, en concordancia con lo requerido por Cornare mediante la correspondencia de salida No. CS-15548-2024 del 20/11/2024. A continuación, se describen las medidas de mejora:

- Se realizará una capacitación al personal de mantenimiento encargado del mantenimiento del sistema de tratamiento y se deja evidencia de socialización.
- Se verificará de manera periódica (semanal) con el auxiliar de mantenimiento las condiciones en las que se encuentran las cajas de paso, la trampa de grasas y los reactores, tomando acciones de mantenimientos según visualización y se dejará evidencia en el formato de ejecución de actividad con registro fotográfico.
- La frecuencia de limpieza debe determinarse con base en la observación. Esta debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasa como mínimo. Para restaurantes, la frecuencia varía desde una vez cada semana hasta una vez cada dos o tres meses. (Ras 2000 Título E.)
- Los mantenimientos deberán incluir el desnatado de la trampa de grasas de la cocina, que se realizarían con proveedor externo cada tres meses y estarán dentro del plan de mantenimiento así: marzo, junio, septiembre y diciembre de cada periodo, dejando evidencia de la ejecución con informe presentado por el proveedor.
- Se precisará realizar mantenimientos profundos externos a la trampa de grasas y al reactor con una frecuencia semestral apoyados con un proveedor externo, dejando evidencia de la ejecución con un informe.
- Realizar inoculación bacteriana para mejorar la eficiencia del sistema, se recomienda realizar este procedimiento mínimo una vez al mes.
- Se llevará el registro de cada una de las actividades en el formato dispuesto (FO – 057 Ejecución del Servicio de Mantenimiento), el cual será objeto de revisión por parte de la líder de mantenimiento.
- Se realizará la instalación de una trampa de grasas a la salida de la casa principal, la cual se conectará al tren de tratamiento desde la caja de cribado.

Se observa que las medidas planteadas pueden ser eficaces, toda vez que, la anomalía en los parámetros de SST y Grasas y Aceites no se alejan de forma significativa de los límites establecidos en el Resolución 0631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación** en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en los vertimientos, se realiza la calificación de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos en funcionamiento, se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y se ejecuta el análisis de impactos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

En cumplimiento de la resolución RE-00654-2024 del 27 de febrero del 2024 se presenta el certificado de manejo de residuos peligrosos de la empresa ASEI, reportando un total de 12.3 Kg de material entregado y procesado a fecha del 10 de agosto de 2024.

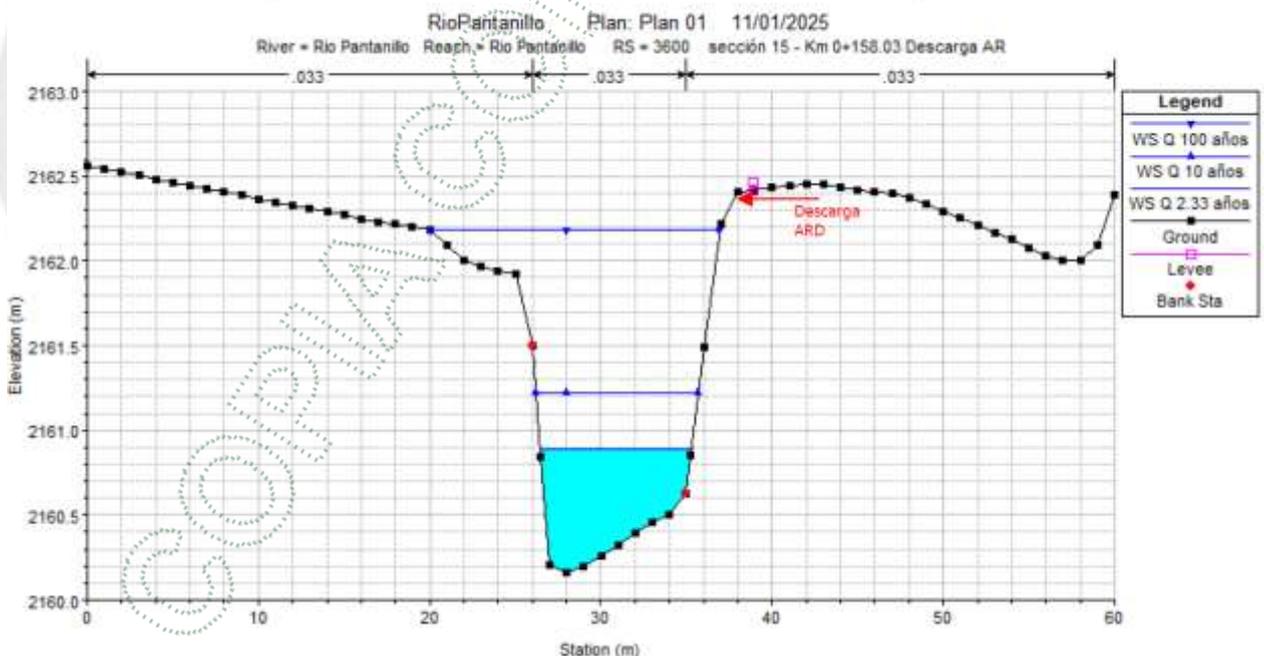
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Mediante el Radicado CE-01108-2025 del 22/01/2025 se presenta "...estudio hidrológico, hidráulico y de socavación del río pantanillo..." Este documento contiene información de línea base (cartografía, precipitación, parámetros morfométricos, estimación de caudales) con la cual se realizó una modelación hidráulica del Río Pantanillo, con el fin de establecer la mejor opción para implementar el tipo de obra de descarga.

Se observa que las metodologías para la modelación de los caudales en el tramo de descarga fueron implementados de forma adecuada a partir de base datos de series de precipitación, de tal forma que, se estimaron los niveles de flujo sobre el cauce de la quebrada asociado a los periodos de retorno de 2.33 (4.14 m³/s), de 10 (10.47 m³/s) y de 100 años (40.29 m³/s) para la cuenca, de tal manera que se obtuvo información de los niveles de flujo que se alcanzan en el sitio de la construcción de obra para la descarga de aguas residuales.

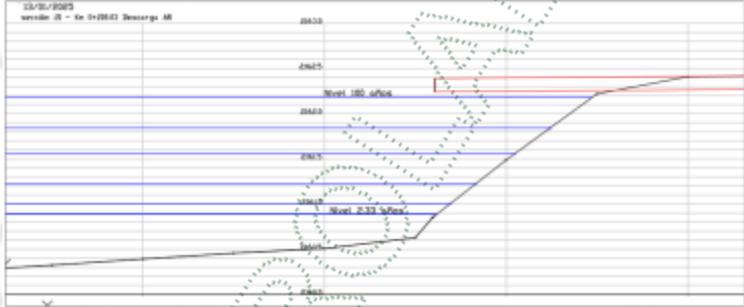
Se concluye que, la tubería de libre flujo es una opción adecuada para continuar realizando la descarga del efluente tratado, toda vez que, su funcionalidad no se vería afectada en el escenario más crítico que corresponde al periodo de retorno de 100 años, con un caudal de 40.29 m³/s, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:

Figura 5-2. Sección transversal de la localización de la descarga de AR.



Tomado del CE-01108-2025 del 22/01/2025 (Estudio_Pinares, Pag. 29, Fig. 5-2)

A continuación, se presentan los parámetros de diseño de la obra de descarga:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:		Río Pantanillo				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas						Longitud (m):		30
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (m):		0,1524
-75	29	41,3	6	5	5,33	Pendiente Longitudinal (m/m):		1,45
						Capacidad (m³/seg):		0,171
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2162,18
						Cota Batea (m)		2162,24
Observaciones:								

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, toda vez que la fuente receptora está dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26/10/2016, específicamente al tramo 2 que comprende al Río Negro 200 metros antes del Perímetro urbano del municipio del Retiro en el Sector La Terruca, hasta la estructura hidráulica de entrada al embalse La Fe.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el **14 de noviembre de 2024**, se corroboró el tipo de actividad y el funcionamiento localización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. También se verificó el punto de descarga al Río Pantanillo.

Al revisar la caja de registro a la salida, **se evidencia baja presencia de olor, ausencia de SST y SD (efluente transparente) y un caudal de descarga inferior al otorgado (0,55 L/s).**

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



INSTALACIONES

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, destacando la siguiente información.

- Introducción, Objetivos, alcances, antecedentes y Metodología.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento para el sistema de tratamiento.
- Se presenta la identificación y calificación de amenazas, mencionando el tipo de amenaza, así mismo presenta el análisis de vulnerabilidad del sistema de gestión del vertimiento, y finalmente califica el nivel de riesgo.
- Presenta matriz de calificación de las Amenazas por Vertimientos asociados a la operación del sistema, mencionando el tipo, causa y clasificación.
- Los riesgos más significativos están asociados a la operatividad del sistema y eventos de inundación, con una importancia baja pero probables.
- Presenta el análisis de la vulnerabilidad para eventos de inundación, sismos, taponamiento del STARD, acumulación de lodos, mantenimiento inadecuado, aumento excesivo de caudal y alteraciones de orden público, vertimientos sin tratar.
- Presenta 8 fichas de para el manejo de los riesgos identificados. Cada ficha contiene actividades, cronograma de implementación e indicadores de cumplimiento.
- Se presenta la metodología para la divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NO APLICA.

Plan de cierre y abandono: NO APLICA.

CASOS PARTICULARES: NO APLICA

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A** identificada con Nit, 900.551.957-1, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRÉS CORREA RICO identificado con cédula de ciudadanía número 71.781.675, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS a FUENTE HIDRICA** (Río Pantanillo) en beneficio del predio denominado "PINARES MIND & HEALTH" identificado con FMI 017-34886, ubicado en la vereda La Fe (Santa Elena) del municipio de El Retiro (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION - 8610) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Conceptos de Usos del Suelo** emitido por la oficina de Planeación del municipio de El Retiro y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final a fuente hídrica (Río Pantanillo) en cumplimiento de la resolución 0631 de 2015 y del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26/10/2016, y por lo tanto **es factible aprobarlo**.
- El **PLAN DE MEJORA** para el **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los parámetros técnicos y acciones que permitirán un mejor funcionamiento del sistema para cumplir con los límites establecidos la resolución 0631 de 2015.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 del 2015, para garantizar una adecuada disposición final del efluente a fuente hídrica (Río Pantanillo) sin generar impactos significativos en el cauce del tramo de la corriente hídrica, y por lo tanto **es factible autorizar la ocupación de cauce**.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas; de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que en el Artículo **2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

...."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01320-2025 del 03 de marzo del 2024** se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A** con Nit, 900.551.957-1, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.781.675., o quien haga sus veces al momento, en calidad de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD**, a generarse en el proyecto **"PINARES MIND & HEALTH"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-34886**, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

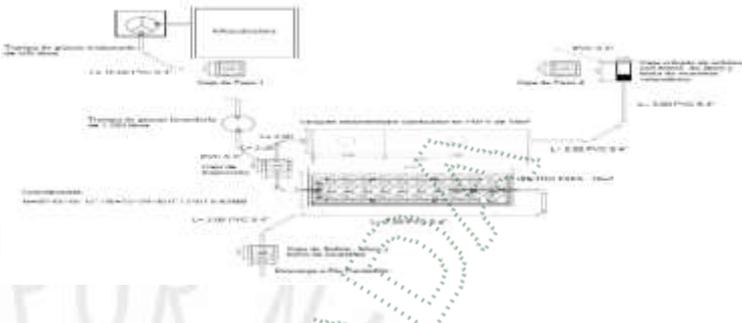
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: o: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>—</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>—</u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Eficiencia teórica: 83,4% Caudal de diseño: 0.55 L/s Uso: doméstico Capacidad máxima proyectada: 192 personas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	29	40,40	6	5	5,41	2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Canal de entrada	<ul style="list-style-type: none"> - Ancho del canal: 0,4 m - Altura de la lámina de agua máxima: 0,015 m - Área seccional de flujo: 0,006 m² 						
	Rejas de limpieza (Cribado)	<ul style="list-style-type: none"> - Ancho de canal para las rejas de limpieza: 0,4 m. - Inclinación de rejas: 45°. - Numero de rejas: 2 en paralelo - Numero de barras por reja: 23 - Geometría de barras: cuadradas separadas - Grosor de las barras: 12mm (1/2") - Área libre entre barras: 0.014 m² - Longitud de la reja de cribado: 0,7 m 						
	Trampa de Grasas (Restaurante)	<ul style="list-style-type: none"> - Geometría: cilíndrico - Volumen: 500 L - Altura total: 0,65 m - Altura liquida: 0.50 - Diámetro: 0,5 m 						
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	<ul style="list-style-type: none"> - Número de reactores: 2 (en paralelo) - Dimensiones por reactor: 1 cámara primaria de 1,27 m de longitud, 1 cámara secundaria en serie de 1,62 m de longitud, luego una cámara en serie de 3,08 m de longitud - Volumen total: 15,52 m³ - Área de la sección por reactor: 2,6 m² 						
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	<ul style="list-style-type: none"> - Número de unidades: 2 (en paralelo) - Altura: 1,2 m - Ancho por unidad: 0,9 m - Volumen por unidad: 7,88 m³ - Volumen total: 15.77 m³ 						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Gestor externo
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Esquema del STARD	Cribado + Trampa de grasas + RAFP + FAFA	

- Datos del vertimiento:

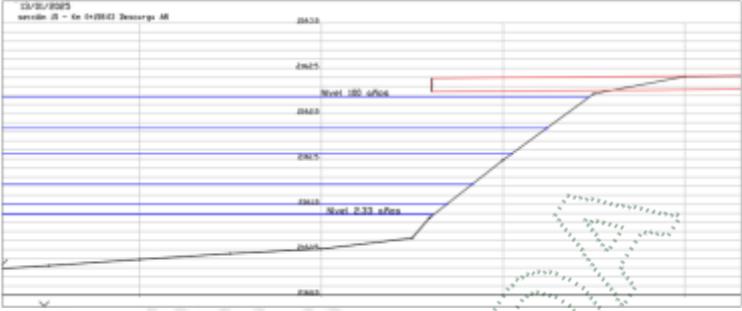
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente hídrica	Río Pantanillo	Q (L/s): <u>0.55</u> -	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (msnm)		
		-75	29	41,36	6	5	5,33	2162,24

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la **OBRA DE DESCARGA** utilizada para el vertimiento de las ARD provenientes del **STARD**, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería			
Nombre de la Fuente:	Río Pantanillo			Duración de la Obra:	Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas			Longitud (m):		30	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro (m):	
-75	29	41,36	6	5	5,33	2162,24
			Pendiente Longitudinal (m/m):		1,45	
			Capacidad (m³/seg):		0,171	
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2162,18	
			Cota Batea (m)		2162,24	
Observaciones: Esquema						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
			

PARÁGRAFO 1° Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO 2° La presente autorización se otorga por la vigencia del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 3° La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo

PARÁGRAFO 4° lo dispuesto en ese artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, o quien haga sus veces al momento, que el STARD deberá tener la respectiva caja de inspección a la entrada y salida del sistema.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir presentando el certificado de recolección y disposición final de RESPEL.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

RICO, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTICULO 8 de la Resolución 631 del 2015 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones".
2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A.**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA PINARES S.A**, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRÉS CORREA RICO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente:056070419280

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 3/03/2025

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

